



#### ANEXO IV

**Convenio entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ como entidad colaboradora en la gestión de la subvención para la cooperación económica con las entidades locales de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Granada para la promoción y el fomento de la actividad empresarial desarrollada por mujeres.**

#### **REUNIDOS/AS**

De una parte, D/\_\_\_\_\_Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada (en adelante la Diputación), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_

De otra parte, D/D<sup>a</sup>\_\_\_\_\_Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_(en adelante, el Ayuntamiento) en uso de las facultades que le confiere el art.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado por acuerdo plenario de fecha\_\_\_\_\_

Ambas partes, con las representaciones que tienen conferidas y reconociéndose con plena capacidad para actuar y, en especial, para firmar este convenio.

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Que según el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local (LBRL), se establece que la Provincia es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines propios y específicos, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

SEGUNDO.- El artículo 36 de la referida LBRL determina las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales, en su condición de entidad a la que le corresponde el gobierno y administración de la provincia, destacándose, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, asegurando el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

TERCERO.- El artículo 25 de la ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, señala que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, contemplarán ayudas específicas a mujeres para la creación de empresas o ayudas al autoempleo, priorizando las iniciativas empresarias de trabajo autónomo y economía social, e impulsarán medidas y actuaciones que favorezcan la aportación de las mujeres para construir nuevos modelos de economía y empresa.



CUARTO.- Que por parte de la Diputación Provincial se ha procedido a APROBAR la convocatoria de subvenciones para la cooperación económica con las entidades locales de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Granada para la promoción y el fomento de la actividad empresarial desarrollada por mujeres, en régimen de concurrencia competitiva. Dicha convocatoria será publicada según los arts. 17.3b y 20.8 LGS y conforme a la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

El plan estratégico de subvenciones de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia aprobado el 18 de marzo de 2024 contempla la convocatoria de subvenciones durante la anualidad 2026 para la cooperación económica con las Entidades Locales de la provincia de Granada con la pretensión de promocionar y fomentar la actividad empresarial desarrollada por mujeres.

El programa de subvenciones se enmarca dentro de la normativa sectorial en materia de Igualdad, aprobada por el Pleno Provincial en sesión de 12 de junio de 2014, entre las competencias ejercidas por la Excm. Diputación de Granada que poseen la condición de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la plataforma Redes de Igualdad.

Esta convocatoria tiene por objeto apoyar la actividad económica de las mujeres empresarias, como requisito indispensable para la independencia económica de éstas y la consecución de la igualdad, atajando las brechas de género persistentes en el emprendimiento con la finalidad de impulsar la actividad económica local.

Dicho apoyo consistirá en ayudas destinadas a sufragar gastos corrientes que correspondan a la actividad económica desarrollada por la empresaria, conforme al artículo 9 de la convocatoria.

QUINTA.- Que según el artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. OBJETO DE LA COLABORACIÓN.**

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se compromete a colaborar con la Excm. Diputación Provincial de Granada en la tramitación de las subvenciones para la cooperación económica con las entidades locales de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Granada para la promoción y el fomento de



la actividad empresarial desarrollada por mujeres, en régimen de concurrencia competitiva.

#### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

##### **SOLICITUDES.**

El Ayuntamiento recopilará las solicitudes que le lleguen por parte de las empresarias y una vez recopiladas, presentará la solicitud de subvención a través de la Diputación de Granada.

##### **JUSTIFICACIÓN.**

El Ayuntamiento recopilará la documentación justificativa que le llegue por parte de las empresarias y una vez recopiladas, las presentarán junto con el anexo de solicitud de subvención.

##### **PAGO.**

El pago de la subvención se efectuará al Ayuntamiento una vez dictada la correspondiente resolución de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Ayuntamiento distribuirá el dinero a sus empresarias de forma individualizada a tenor del contenido de la resolución definitiva.

#### **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN.**

##### **SOLICITUDES.**

Una vez recibidas las solicitudes remitidas por el Ayuntamiento, la Diputación de Granada, procederá a comprobar que las mismas cuentan con todos los requisitos de la convocatoria, procediendo a requerir la subsanación correspondiente, en su caso.

##### **JUSTIFICACIÓN.**

La Diputación de Granada deberá comprobar la documentación justificativa recopilada por el Ayuntamiento, a fin de aceptarla en su caso, o de requerir la subsanación de la misma.

##### **VALORACIÓN Y PAGO.**

Es la Diputación de Granada la que deberá estudiar el contenido de la solicitud de cada una de las empresarias, procediendo a la oportuna baremación, según lo establecido en la convocatoria.

Una vez efectuada la baremación y comprobada la justificación de los gastos, se procederá a la resolución de concesión.

Tras la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad en el plazo establecido, se dictará la



correspondiente resolución de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago al Ayuntamiento, y éste lo distribuirá a sus empresarias de forma individualizada a tenor del contenido de la resolución definitiva.

#### **CUARTA. EFICACIA Y VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El plazo de vigencia del presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz desde su firma.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatros años y será aplicable a sucesivas convocatorias mientras esté vigente, de tal forma que los ayuntamientos que hubieran formalizado el mismo en la convocatoria de 2025 estarán exentos de volverlo a enviar.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, en cualquier momento previo a que finalice el plazo de vigencia del convenio, siempre y cuando no altere el objeto del presente convenio.

#### **SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El Acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - a) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
  - b) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podría conllevar la indemnización de los perjuicios causados sí así se hubiera previsto.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **SÉPTIMA. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, pudiendo traducirse, en los supuestos requeridos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los reintegros procedentes.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

Ambas partes se comprometen a respetar el carácter de confidencialidad de los datos a los que tengan acceso en



virtud de su actividad, garantizando dicho respeto en caso de que, en la realización de las actuaciones previstas en el convenio, intervengan terceros.

Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

En caso de que para la realización de las actuaciones que son objeto de este convenio, sea necesario un tratamiento de datos de carácter personal, la Comisión de Seguimiento determinará por escrito qué parte actuará como «responsable del tratamiento de datos» y qué parte actuará como «encargado del tratamiento», todo ello con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) en especial el artículo 28, así como a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **NOVENA. COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL COLABORADORA.**

La entidad local colaboradora debe someterse a las actuaciones de comprobación y control que respecto de la gestión de los fondos públicos pueda efectuar la Diputación de Granada, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

Deberá conservarse la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad local colaboradora someterá su actuación a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en lo que le resulte de aplicación y al resto de normas aplicables a la gestión financiera y contable.

#### **DÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015.

Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre las partes serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, a la fecha de la firma electrónica.



El Presidente de la Diputación

El/La Alcalde/sa ”